

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00189-00. SUCESION CAUSANTE: ORLANDO ANTONIO ROJAS ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 825

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00189-00**

Correspondió por reparto la demanda de sucesión intestada del causante Orlando Antonio Rojas Ortiz (q.e.p.d), presentado a través de apoderada por la señora María Cenelia Rojas Ortiz, quien ostenta la calidad de hermana de la persona de cuya sucesión se trata.

Ahora bien, efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe señalarse, respecto de la señora María Cenelia Rojas Ortiz, quien ostenta la calidad de hermana de la persona de cuya sucesión se trata, la manifestación de que acepta o no la herencia con beneficio de inventario o la manifestación que en derecho corresponda.
2. Se debe informar si el señor Horacio de Jesús Rojas, quien se conoce ostenta la calidad de padre de la persona de cuya sucesión se trata, encuentra en vida, en caso afirmativo debiendo informar sus datos generales como dirección física y electrónica, teléfono de contacto o manifestar la circunstancia en que se encuentran y enviar la demanda a estos conforme el canon 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00189-00. SUCESION CAUSANTE: ORLANDO ANTONIO ROJAS ORTIZ

3. Se debe precisar el nombre de una de las personas presentadas como hermana del causante a fin de establecer si el mismo obedece a Mariela Rojas Ortiz o Mariela Ortiz Rojas, atendiendo que en la demanda se le nombra de distinta forma.
4. Corresponde presentar el inventario de los bienes propios del causante, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P, además si en cuenta se tiene que nada se dijo respecto si tenia deudas u pasivos.
5. Respecto de los señores Uriel Antonio y Humberto Rojas Ortiz; asimismo María Otilia Ortiz Ospina, se debe informar la dirección electrónica a efectos de notificación

Frente a la señora Lucila y Rosa Matilde Rojas Ortiz corresponde informar la dirección física de domicilio y/o residencia.

Y en relación a Mariela Rojas Ortiz se debe informar tanto las direcciones física y electrónica.

6. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* Subraya y negrita del Despacho.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00189-00. SUCESION CAUSANTE: ORLANDO ANTONIO ROJAS ORTIZ

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante Orlando Antonio Rojas Ortiz (q.e.p.d), conforme lo considerado en este auto.

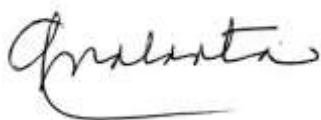
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Gloria Soley Peña Moreno**, como apoderado judicial de la parte actora conforme a los términos y para los fines de los poderes conferidos y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **79** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, 19 de mayo de 2021

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00189-00. SUCESION CAUSANTE: ORLANDO ANTONIO ROJAS ORTIZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7fb81cb134ee5351a4ad45040e39053142df91d6f642fea985474e8d7fa68
ba

Documento generado en 18/05/2021 06:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>